

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2487/10

USHUAIA, 13 OCT. 2010

VISTO el expediente N° 2424-ED/09, caratulado: "S/RECURSO DE RECONSIDERACION CON JERARQUICO EN SUBSIDIO CONTRA LA RESOLUCION M.E.C.C.Y.T. N° 2532/08, INTERPUESTO POR EL SR. TORRES JUAN MANUEL.-", y su agregado por cuerda separada expediente N° 8141-EM/07 en II cuerpos; y

CONSIDERANDO:

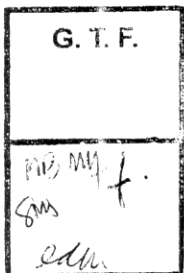
Que mediante las actuaciones citadas en primer término tramita el Recurso Jerárquico en subsidio planteado contra la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2532/08 por la cual no incorpora al Anexo Provincial de Títulos, el Título de "Abogado" expedido por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de Paraguay de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" en razón del faltante del requisito de "REVÁLIDA" que requiere ser otorgado por alguna Universidad Argentina a fin de cumplimentar lo establecido en el marco legal para reconocimiento de títulos universitarios extranjeros, requerido en el artículo 20°, inciso k de la Ley Nacional 24.521.

Que por Resolución M.E.C.C. y T. N° 1334/09 no se hizo lugar al Recurso de Reconsideración deducido contra la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2532/08.

Que el interesado fue notificado de la facultad de mejorar y/o ampliar los fundamentos de su Recurso en los términos del artículo 132° de la Ley Provincial 141 de Procedimiento Administrativo.

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha emitido el Dictamen S.L. y T. N° 232/10, por la cual se aconsejó no hacer lugar al Recurso Jerárquico en subsidio

///...2.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6

7

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...1112.-

deducido por el señor Juan Manuel TORRES, contra la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2532/08.

Que la suscripta comparte el criterio sustentado por la Secretaría Legal y Técnica y se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial y en el artículo 134° de la Ley Provincial 141.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

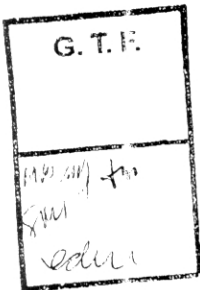
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al Recurso Jerárquico en subsidio presentado por el señor Juan Manuel TORRES, D.N.I. N° 25.228.749, contra la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2532/08, ello en función de los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y en el Dictamen S.L y T. N° 232/10.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al interesado con copia del presente y del Dictamen S.L. y T. N° 232/10, haciéndole saber que ha agotado la vía administrativa pudiendo interponer la acción judicial pertinente dentro del plazo de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde su notificación (artículos 7°, 15° y 24° de la Ley Provincial 133).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

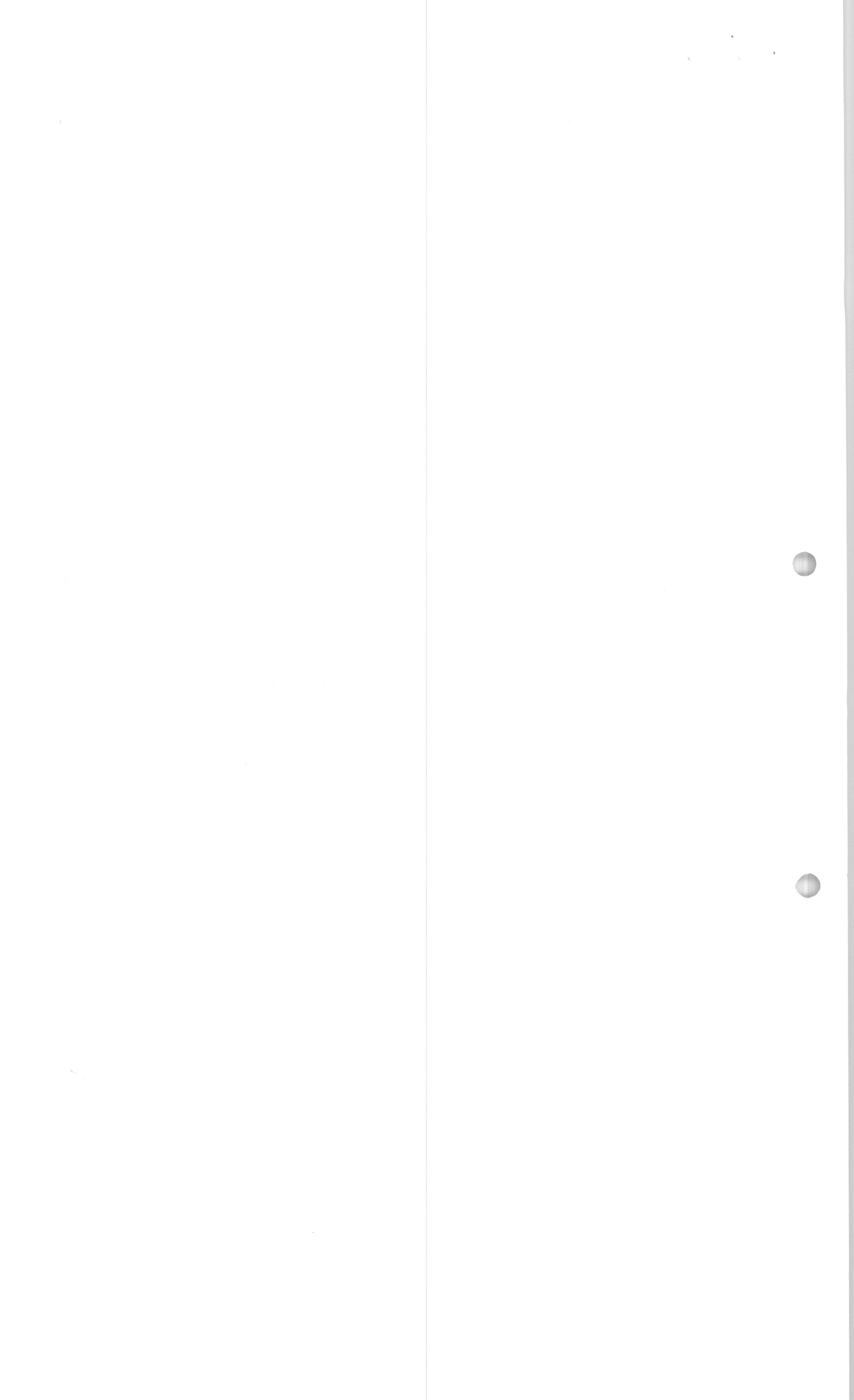
DECRETO N° 2487/10



Lic. Amanda del Corro
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología

ES COMPLETO EL ORIGINAL

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

CDE. EXPTE N° 2424/ 09 - ED -
y su agregado por cuerda separada:
Expte. N° 8141/07- EM-cuerpo I y II.-

USHUAIA,
- 6 AGO 2010

SRA. GOBERNADORA:

Vienen a esta Secretaría legal y Técnica, los autos caratulados "M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO CONTRA LA RESOLUCIÓN M.E.C.C.y T. N° 2532/08, INTERPUESTO POR EL SR. TORRES, JUAN MANUEL" ello a fin de tomar la debida intervención.

1.- ANTECEDENTES.

Interpone el Sr. Juan Manuel TORRES, DNI. N° 25.228.749, recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (fs. 3/5) contra la Resolución M.E.C.C.y T N° 2.532/08 que resolvió no incorporar en el Anexo Provincial de Títulos, Listado de Interinatos y Suplencias del año 2009, el título de "Abogado" para el único fin de ejercer la docencia en la provincia.-

A fs. 6 obra el acto administrativo en crisis, esto es la Resolución M.E.C.C.yT N° 2532/08, que resuelve no incorporar el título de "Abogado" expedido por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de Paraguay de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" en el listado de Interinatos y Suplencias del año 2009.-

Obra a fs. 7/8 Dictamen C.P.R.T. N° 06/2008 expedido por la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos del Ministerio de Educación, que aconseja no incorporar el Título de "Abogado" en el Apéndice IV del Anexo Provincial de Títulos por observar que no cuenta con la "REVALIDA" otorgada por alguna Universidad Nacional Argentina requerido por la Ley de Educación Superior N° 24.521, artículo 20, inciso K.-

Con fecha 3 de diciembre de 2008 el Sr. J. M. TORRES se notifica de la Disposición M.E.C.C.y T. N° 2.532/08 y del Dictamen C.P.R.T. N° 06/08 (fs. 9).-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Díaz Alejandra V.
Jefe de Departamento Despacho
Administrativo
Secretaría Legal y Técnica

El Dictamen D.A.L y J. N° 148/09 de fecha 12 de junio de 2009 aconseja no hacer lugar al Recurso de Reconsideración en razón de que el Sr. TORRES pretende el reconocimiento de su título de "Abogado" para el ejercicio de la docencia en instituciones de esta Provincia que no son de nivel Universitario como lo menciona la Ley Nacional N° 25.521, sino que deberá regirse en el marco de la Ley Nacional N° 24.521, artículo 29 inc. K y por lo tanto cumplir con el requisito de Reválida a los efectos de que la Comisión Provincial pueda analizar los alcances, incumbencias y competencias de su título de Abogado e incluir el mismo en el Anexo respectivo (fs. 14/16).-

En consecuencia se dicta la Resolución M.E.C.C. y T. N° 1.334/09 por la cual no se hace lugar al Recurso de Reconsideración deducido por el Sr. TORRES, contra la Resolución M.E.C.C.y T. N° 2.532/08 (fs. 18/19).-

Obra a fs. 21 notificación del recurrente de la Resolución M.E.C.C.yT N° 1.334/09 y del Dictamen D.A.L. y J. N° 148/09.-

Así, notificado el Sr. TORRES de la posibilidad de ampliar y/o mejorar los fundamentos de su presentación conforme lo establece el artículo 132 de la Ley Provincial N° 141, no haciendo el interesado uso del derecho que le asiste.-

Obran como antecedentes en el expte. 8141/07- EM en dos (2) cuerpos que se ha tenido a la vista y aquí en cuerda:

a.- Nota del Sr. Juan Manuel TORRES a los fines de solicitar el alcance y competencia para el desempeño de las asignaturas y/o espacios curriculares y/o módulos y/o cargos del título que esté incluido en el Anexo de Títulos del estatuto del Docente (fs. 2/3) adjuntando:

b.- Título de Abogado expedido por la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" sede regional de Asunción (Paraguay) (fs. 4).-

c.- Constancia de fecha 23-01-2007 de legalización del título de abogado efectuado por la Representación Consular Argentina en Asunción (fs. 5, 7, 11).-


d.- Certificado de Estudios expedido por la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" del Paraguay (fs.8/10).-

e.- Fotocopia del DNI del recurrente (fs. 12).-

f.- Certificado de Estudios expedido por el Instituto "General San Martín" Sección Comercial de Formosa (Capital) obrante a fs. 13/14.-

g.- Certificado de antecedentes N° 2104 expedido por la Policía Provincial de Río Grande TDF. (fs. 15).-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Díaz
Jefe de Departamento
Adm.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

h.- Certificado de Residencia N° 515 expedido por la Policía Provincial de Río Grande TDF (fs. 16).-

i.- Copia de la Ley Nacional N° 25.521 del 7 de enero de 2002 de aprobación de Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios (fs. 17/19).-

j.- Programas de Abogacía de la Universidad Católica (fs. 20/220).-

k.- A fs. 224 obra Cedula de Notificación por la cual se le notifica al Sr. TORRES, que en su Legajo se ha detectado que falta la REVÁLIDA otorgada por alguna Universidad Nacional Argentina que cumplimente lo establecido en el marco legal para reconocimiento de títulos universitarios extranjeros, requerido por Ley de Educación Superior N° 24.521, art. 20 inc. K, con agregado de los arts. 31° y 32° de la Ley Pcial. N° 141.-

l.- Obra a fs. 225/226 contestación a la Cédula de Notificación interpuesto por el Sr. TORRES, por la cual ratifica la solicitud de habilitación del título de Abogado al solo efecto del ejercicio de la docencia en las materias mencionadas y con el puntaje señalado por la Comisión, desestimando el pedido de REVÁLIDA (fs. 225/226).-

ll.- Se glosa a fs. 229 la Nota N° 194 /08 de fecha 31 de octubre de 2008 por la cual la Presidente de la Comisión Provincial de Reconocimientos de Títulos remite al Secretario de Educación el expediente N° 8.141/07 con el dictamen pertinente en el cual se estableció la imposibilidad de determinar alcances, competencias e incumbencias para el ejercicio de la docencia, motivo por el cual no correspondería su inclusión en la actualización del Anexo Provincial de Títulos del año 2008.-

m.- Obra a fs. 231/232 el Dictamen C.P.R.T. N° 06/2008 por el cual se requiere previamente la REVÁLIDA para el reconocimiento del título de "Abogado" que requiere la Ley N° 24.521, art. 20 inc. K (fs. 231/232).-

n.- Se incorpora la Resolución M.E. N° 0765/2001 que aprueba las normas para la aplicación e instrumentación del Decreto Provincial N° 1076/01 de fecha 19 de junio de 2001 (fs. 233/235).-

ñ.- A fs. 237 obra la Resolución M.E.C.C. y T N° 2532/08.-

o.- Con relación a la gestión de convalidación de títulos extranjeros obran documentación sobre la normativa de aplicación contenida en la Ley N° 24.521 (fs. 250 a 253).-

p.- Finalmente a fs. 255/256 se incorpora el Dictamen C.P.R.T. N° 01/2009, en el cual la Comisión Provincial de Reconocimientos de Títulos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Díaz Alejandro
Jefe de Departamento
Administrativo

ratifica la petición de la REVÁLIDA requiriendo que ésa sea otorgada por alguna Universidad Nacional a fin de cumplimentar el marco legal para reconocimiento de títulos universitarios extranjeros.-

2.-CONSIDERACIONES GENERALES.-

Los actuados se inician con motivo de la presentación del Sr. Juan Manuel TORRES solicitando el Alcance y Competencia, para el desempeño de las asignaturas y/o Espacios Curriculares y/o Módulos y/o Cargos del título de "Abogado" a incluir en el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente, aclarando que su título se encuentra legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y lo ampara la ley Nacional N° 25.521.-

Ante tal solicitud, la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos emite dictamen denegando la inclusión del título de Abogado por falta de REVALIDA conforme lo prevé la ley que regula tal situación, esto es la Ley 24.521 artículo 20, inciso K.-

Así se emite la Resolución M.E.C.C.yT. N° 2.532/08 denegando la inclusión del título de abogado en el Anexo II del Título del Estatuto del Docente y contra la misma es que el presentante deduce recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio aduciendo que la legalización efectuada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores dan fe en el territorio nacional y no es necesario posterior legalización ante otra autoridad.

Expresa además que la Comisión Provincial Reconocimiento de Títulos ha habilitado su título para las materias de: Formación Ética y Ciudadana, Derecho, Derecho Civil y Comercial, Derecho Económico, Educación Cívica, Ciencias Políticas, Marco Jurídico de Producción y cargo de Preceptor con un puntaje de 6,136 pasando a formar parte del listado permanente del año 2.008, conforme a la ley 14473 Estatuto del Docente y atento a su petición de ejercer la docencia únicamente no es necesario el requisito de la REVÁLIDA.-

Agrega que viene desempeñándose en el cargo de docente desde el 12-04-2007 a la fecha en distintas instituciones, amparándose en el art. 14 bis de la C.N., C.P.TDF., Ley Nacional N° 25.521, Ley Nacional del Docente N° 14.473, Ley N° 24.195, Leyes provinciales N° 159 y 631.-

3.- ANÁLISIS.-

Del requisito de REVÁLIDA.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Díaz Alejandra V.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Expuesto así los argumentos del recurrente, se debe considerar si es requisito necesario para el ejercicio de la docencia que no es de nivel universitario la REVALIDA de su título de Abogado expedido por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de Paraguay, de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción".-

Así, el ejercicio del marco legal general se encuentra a cargo del Área de Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros dependiente del Ministerio de Educación de la Nación quién interviene en los siguientes trámites: a) Convalidación de los títulos otorgados por instituciones universitarias extranjeras de países que han firmado convenios específicos con la Argentina, a los efectos de que los profesionales puedan ejercer su actividad en nuestro país.

Se agrega que el marco general para el reconocimiento de títulos universitarios extranjeros es una atribución de las Universidades Nacionales, mediante la figura de REVÁLIDA (ley 24.521, art.29, inciso K) siempre que las referidas universidades dispongan de una carrera de razonable equivalencia a la carrera de origen.-

Por otro lado la Ley Nacional N° 25.521 que aprueba el Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, suscripto por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República del Uruguay establece que *"el intercambio de académicos entre las instituciones de educación superior de la Región se constituye en mecanismo eficaz para el mejoramiento de la formación y de la capacitación científica, tecnológica y cultural, y para la modernización de los Estados Partes"* agregando en su considerando que *"surge la recomendación de preparar un **Protocolo sobre admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas en las instituciones universitarias de la Región**"* por lo que en su artículo 1° reza: *"Los Estados Parte, a través de sus organismos competentes admitirán, al solo efecto del ejercicio de actividades de docencia e investigación en las instituciones de Educación Superior en Brasil, en las Universidades e Institutos Superiores en Paraguay, en las Instituciones Universitarias en Argentina y Uruguay, los títulos de grado y de post grado reconocidos y acreditados en los Estados Partes, de acuerdo a los procedimientos y criterios a ser establecidos para la implementación de este Acuerdo"* *Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Departamento Despacho
Administrativo.

4

Agrega el art. 3º de dicha norma legal que los títulos de grado y post grado referidos deberán estar debidamente validados por la legislación vigente en los Estados Partes y en el art. 4º se dispone que a los fines establecidos en el artículo primero, los postulantes de los Estados Partes del MERCOSUR deberán someterse a las mismas exigencias, previstas para los nacionales del Estado Parte en que pretenden ejercer actividades académicas. Por su parte en el art. 5º de dicha norma se dispone que la admisión otorgada en virtud de lo establecido en el art.1º del Acuerdo solamente conferirá derecho al ejercicio de las actividades de docencia e investigación en las instituciones en él referidas, y se agrega que el reconocimiento de títulos para cualquier otro efecto que no sea el allí establecido, deberá regirse por las normas específicas de los Estados Partes.-

De lo hasta aquí expuesto se deduce de la ley 25.521 que el reconocimiento del título se refiere al ejercicio de la docencia e investigación en las Instituciones Universitarias Argentinas, que no es el caso del Sr. Torres ya que su requerimiento es para el ejercicio de la docencia en instituciones que no son universitarias.-

Así se puede colegir que el marco legal para el ejercicio de la docencia en establecimientos de la Provincia que no son de nivel universitario es la ley nacional N° 24.521 que se complementa con lo dispuesto por la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales (Montevideo 4 de agosto de 1.939) y N° 14.473 y las leyes provinciales N° 159 y N° 631.-

Y en este orden la Comisión Provincial de Reconocimientos de Títulos en virtud del Decreto Provincial N° 1076/01 y Resolución M.E.N° 0765/2001 emitió el Dictamen C.P.R.T. N° 06/2008 observando la falta de "REVÁLIDA" otorgada por alguna Universidad Nacional Argentina a los fines de reconocimiento de su título universitario extranjero, por lo cual no puede ser incorporado al Apéndice IV del Anexo Provincial de Títulos.-

Todo ello en virtud de la vigencia de la ley N° 14.473, Capítulo II De la autonomía, su alcance y sus garantías, artículo 29, inc. K que reza: "*Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional. Que comprende básicamente las siguientes atribuciones: ...K) Revalidar, solo como atribución de las universidades nacionales, títulos extranjeros*".-

En tal sentido se comparte con el criterio expuesto por la Dirección de Asuntos legales del Ministerio de Educación en su Dictamen D.A.L.y.J. N° 148/09 coincidiendo además cuando se señala que "...dado que el Sr



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

TORRES pretende el reconocimiento de su título para el ejercicio de la docencia en instituciones de esta Provincia que no son de nivel Universitario, forzoso es concluir que debe sujetarse al marco normativo común vigente entre nuestro País y la República del Paraguay- resumido sea con brevedad: el citado Tratado de Montevideo y el Artículo 29, Inciso "K" de la Ley Nacional 24.521- y, por tanto, cumplir con el requisito de Reválida a efectos de que la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos pueda analizar los alcances, incumbencias y competencias de su título de Abogado e incluir el mismo en el Anexo Provincial respectivo. En nada puede influir al respecto que, de hecho, el Sr. TORRES haya o esté ejerciendo la docencia en la Provincia, pues no lo hace en virtud de los alcances de su título de Abogado, el que no puede ser tenido en cuenta como tal en la República Argentina hasta tanto no cumpla con los recaudos de Ley..." Con ello se concluyó aconsejando no hacer lugar al recurso de reconsideración deducido por el recurrente contra la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2.532/08.-

Simplificando, el Sr. TORRES ejerce la docencia en la Provincia en virtud de sus antecedentes y no teniendo en cuenta los alcances de su título de Abogado. La pretensión de la inclusión en el Anexo Provincial de Título a los fines de analizar los alcances incumbencias y competencias de su título universitario a los fines del ejercicio de la docencia en las instituciones que no son universitarias deben ser contempladas al amparo de la ley N° 24.521, artículo 29, inciso "K" siendo necesario para ello el requisito de la REVÁLIDA, ello es porque la órbita de aplicación de la ley N° 25.521 es el ejercicio de actividades de docencia e investigación en las Instituciones Universitarias en Argentina que no es el caso aplicable al Sr. TORRES.-

Así entonces cabe concluir que el recurso jerárquico deducido subsidiariamente por el Sr. TORRES resulta improcedente correspondiendo no hacer lugar al mismo, por cuanto la Resolución M.E.C.C.y T. N° 2.532/08 resulta a todas luces legítima.-

4.- CONCLUSIÓN.-


Por todo lo hasta aquí expuesto, este Servicio Jurídico Permanente entiende corresponde no hacer lugar al Recurso Jerárquico en subsidio impetrado por el Sr. Juan Manuel TORRES, DNI. N° 25.228.749, contra la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2.532/08.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

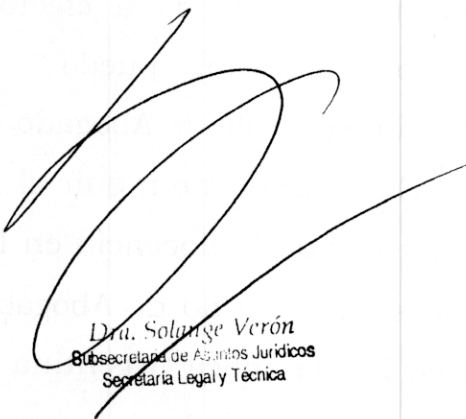
Díaz Alsogaray
Jefe de Departamento Despacho
Administrativo
Secretaría Legal y Técnica

De compartir el criterio se acompaña Proyecto de acto que sería del caso emitir.-

DICTAMEN S.L.Y.T.Nº 232/10.-

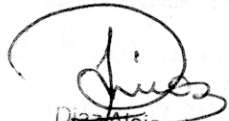
etm 

⚡



Dra. Solange Verón
Subsecretaria de Asuntos Jurídicos
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Díaz Alejandra V.
Jefe de Departamento Despacho
Administrativo.
Secretaría Legal y Técnica.